

# Memo

De: David Vargas

Fecha: 10 de abril, 2015

Re.: Fiscalización Ambiental de Organismos Vivos Modificados

El 14 de marzo fueron publicadas las resoluciones Nos. 011-2015-OEFA/CD y 012-2015-OEFA/CD, que aprueban la competencia del OEFA en materia de Organismos Vivos Modificados (OVM)<sup>1</sup> y la escala de sanciones para la moratoria al ingreso y producción de OVM respectivamente.

Ambas normas desarrollan el régimen de fiscalización y sanción para los productos regulados por la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de OVM al territorio nacional por 10 años. En aplicación de esta norma, no se permitirá el ingreso de OVM al Perú hasta el año 2021 con la

---

<sup>1</sup> Por Organismo Vivo Modificado (OVM) u Organismo Genéticamente Modificado (OGM) o producto transgénico se entiende a todo organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Definición extraída de: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. Los organismos modificados genéticamente, los consumidores, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 2001. [http://www.fao.org/docrep/003/x9602s/x9602s02.htm#PO\\_0](http://www.fao.org/docrep/003/x9602s/x9602s02.htm#PO_0).

finalidad de preparar a nuestro país tecnológicamente para la futura liberación de OVM al medio ambiente y así evitar afectaciones al medio ambiente y la biodiversidad<sup>2</sup>.

Solo están exceptuados de este régimen los OVM que son: a) destinados a un espacio confinado para investigación, b) utilizados como productos farmacéuticos y veterinarios regulados por tratados y normas especiales o c) usados para alimentación humana y animal directa o para su procesamiento. Estos productos son exceptuados porque no suponen un perjuicio para el medio ambiente o la biodiversidad, porque no tienen contacto directo con el medio ambiente.

OEFA empezará a fiscalizar el ingreso ilícito de OVM a nuestro territorio, pudiendo imponer multas que ascenderán entre 50 y 1000 UIT a quienes infrinjan la prohibición establecida por la Ley N° 29811, de acuerdo con su escala de infracciones. Dicha competencia empezará a ejercerse cuando el Ministerio del Ambiente apruebe el "Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente"<sup>3</sup>, cuyo proyecto se encuentra actualmente dentro del plazo de opinión pública para su aprobación, el cual culminará el 16 de abril<sup>4</sup>.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

---

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley N° 29811.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Resolución N° 011-2015-OEFA/CD.

<sup>4</sup> El proyecto fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 067-2015-MINAM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2015.